

LEY 7.501

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, fracción de tierra en el partido de Carlos Tejedor

La Plata, 19 de mayo de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.091/69 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, con destino a la instalación de un Aeródromo Provincial, una fracción de terreno de 1.000 metros de lado, o sea con una superficie total de 100 hectáreas, situada en la esquina norte del inmueble de Carlos Tejedor, partido del mismo nombre, designado catastralmente como: Circunscripción V, Polígono L, Parcela 132a., de propiedad de Alberto Mendiondo y Pelento y/o quien resulte propietario, cuyo dominio consta por inscripción anotada al Folio 37, año 1947, del Registro del Partido de Carlos Tejedor, con una superficie total de 1.000 hect., 31 as., 07 cs., 6405 cm2.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto de Erogaciones de Capital 1969, Grupo 1, Anexo III, Sección 2, Item 14, Finalidad 5, Función 4, Programa 3, Sector 5, Partida Principal 2, Parcial 20.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

R. F. NAVAS.

Registrada bajo el número siete mil quinientos uno (7.501).

R. F. NAVAS.